

SECRETARIA. Cali, Septiembre 17 de 2020. A: A despacho el presente proceso, junto con el escrito por medio del cual se subsana la demanda, para lo de su cargo.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Septiembre Siete (17) de Dos Mil veinte (2020)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 91, 369 y 590 del C. G. del Proceso,

RESUELVE:

1º. Admitir la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantada por LORENA PATRICIA LOZIA DURANGO, CARLOS ARTURO GARCIA BONILLA y DANIELA GARCIA LOAIZA, contra JUAN ESTEBAN GONZALEZ CASTILLO.

2º. De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, a quien se le hará respectiva notificación de esta providencia, en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del Proceso, para que ejerciten su derecho constitucional de defensa.

3º. Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante a través de apoderado judicial, viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados por el artículo 152 del C. g. Proceso, concédasele a la demandante la solicitud de AMPARO DE POBREZA consagrado por el artículo 151 de la citada codificación.

4º. Reconocer personería al Dr. BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, abogado titulado con T. P. 229.736 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del merial-poder conferido y allegado. (Art. 75 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
Juez

